



Expediente: **054000639541**
Radicado: **AU-03672-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/09/2023** Hora: **16:50:39** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución número **RE-01696-2023** del 05 de mayo del año 2022, Cornare **AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 890938441-0, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.589, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-11086, 017-11087, 017-15281, 017-16601, 017-17309, 017-18007, 017-21326, 017-22088, 017-29185, 017-29186, 017-22271, 017-18008 y 017-16574, ubicados en la vereda Buenavista del municipio de La Unión-Antioquia.

1.1- En el artículo tercero se le informo a la parte interesada que no requiere permiso para el aprovechamiento de cercos vivos.

1.2-En la precitada Resolución en el Artículo cuarto, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 3502 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 66.580.024

2-Mediante oficio **CS-08517-2023** del 31 de julio de 2023, la Corporación remitió oficio programando una visita de control y seguimiento para el día 8 de agosto de 2023, sin embargo, dicha visita debió ser reprogramada para el 23 de agosto de 2023.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 23 de agosto del año 2023, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06100-2023** fechado el 15 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación el permiso otorgado:

Mediante la resolución **RE-01696-2022** del 5 de mayo de 2022 se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 1164 árboles de especies nativas y exóticas distribuidos aleatoriamente en la finca Buena Vista conformada por los predios con FMI No. 017-11086, 017-11087, 017-15281, 017-16601, 017-17309, 017-18007, 017-21326, 017-22088, 017-29185, 017-29186, 017-22271, 017-18008 y 017-16574, localizados en La Unión, Antioquia. La vigencia del permiso fue de 12 meses, es decir, hasta el 1 de junio de 2023.

En la citada resolución también se niega el permiso de aprovechamiento forestal para 30 individuos que se localizaban sobre el lindero y al interior de un predio vecino.



Además, se informa al titular que en los predios se tienen cercas vivas conformadas por 880 árboles de especies mayormente exóticas que no requieren permiso o autorización para ser aprovechadas.

En el artículo cuarto se requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de 3502 árboles de especies nativas con alturas de 50 cm o superiores, o su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$66.580.024. Además, se requirió el adecuado manejo de los residuos del aprovechamiento.

En cuanto a la visita:

El día 23 de agosto de 2023 se realizó visita de control y seguimiento en compañía de los señores Piedad Pérez y Ramón Gómez, quienes acompañaron el recorrido por los predios.

Durante la visita se hizo un recorrido por la totalidad de los predios incluidos en la autorización pudiendo identificar que los árboles aislados que fueron autorizados no fueron aprovechados, es decir, la totalidad de individuos (1164) se encontraban en pie y en óptimas condiciones, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Árboles aislados con marcación observados durante la visita

Los diferentes manchones y relictos de árboles que fueron autorizados no fueron intervenidos, observándose en gran parte de ellos aún la marcación visible.

De acuerdo con lo manifestado por la señora Piedad Pérez, en un principio la solicitud de aprovechamiento fue presentada porque la comunidad de la vereda interponía múltiples querrelas cuando algún individuo en los predios se volcaba y era retirado, por tanto, solicitaron el permiso con el fin de contar con él en caso de que se presentaran más volcamientos de árboles.

En este sentido, los 30 árboles que fueron negados por ubicarse en límites con un predio vecino también se observaron en pie y en óptimo estado, pese a que se identificaron la mayoría de estos, el crecimiento y cicatrización de estos absorbió la marcación:



Ubicación y estado de los árboles no autorizados.

Durante la visita también se evidenció que se aprovecharon aproximadamente 20 árboles de cerco vivo, según lo manifestado por los acompañantes, estos individuos se intervinieron debido a su inclinación y cercanía con la vía hacia Sonsón y vías internas, así como con las redes eléctricas. Durante la visita se observaron los tocones de estos árboles de cerca viva así como los residuos que se encuentran debidamente apilados y en avanzado estado de descomposición, además, la madera resultante de estos fue utilizada en cercos y almacenada en los mismos predios:



Tocones, residuos y madera del aprovechamiento de cercos vivos

No obstante, la gran mayoría de los árboles localizados en cercas vivas tampoco había sido aprovechado a la fecha de la visita:





Tocones, residuos y madera del aprovechamiento de cercos vivos

De lo anterior se entiende que los árboles aislados no fueron aprovechados durante la vigencia de la resolución RE-01696-2022 del 5 de mayo de 2022, y para el momento de la visita se encontraban en pie y en buen estado de conservación. En este sentido, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que los árboles no fueron intervenidos, y, por tanto, la Sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S., no utilizó el permiso autorizado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Debido a que los árboles no fueron aprovechados, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S., no aprovechó los 1164 árboles aislados ubicados en los predios con FMI No. 017-11086, 017-11087, 017-15281, 017-16601, 017-17309, 017-18007, 017-21326, 017-22088, 017-29185, 017-29186, 017-22271, 017-18008 y 017-16574, localizados en la vereda Buenavista del municipio de La Unión, cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la Resolución RE-01696-2022 del 5 de mayo de 2022.

La Sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S., conservó los 30 árboles aislados que no fueron autorizados por ubicarse en cercanía de predios vecinos.

Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución RE-01696-2022, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Se intervinieron algunos individuos de cerca viva localizados en los predios, no obstante, tal y como se informó en el artículo tercero de la Resolución RE-01696-2022, para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercas vivas no es requerido permiso o autorización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

*Dado que no se intervinieron los árboles y no se hizo uso de la Resolución **RE-01696-2022**, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.*

*Se intervinieron algunos individuos de cerca viva localizados en los predios, no obstante, tal y como se informó en el artículo tercero de la Resolución **RE-01696-2022**, para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercas vivas no es requerido permiso o autorización*

Teniendo en cuenta lo anterior, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.400.06.39541**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 890.938.441-0, por medio de su representante legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con C.C. No. 3.519.589, que debido a que el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural autorizado mediante la Resolución **RE-01696-2022** del 5 de mayo de 2022, no fue realizado durante su vigencia, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la resolución reposan, por lo que se da por terminado dicho permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 890.938.441-0, por medio de su representante legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con C.C. No. 3.519.589, que en caso de requerir realizar alguna intervención sobre los árboles aislados se deberá solicitar nuevamente el respectivo permiso de aprovechamiento forestal como lo indica el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.400.06.39541**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, identificada con NIT 890938441-0, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.589, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.06.39541

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 18/09/2023

Asunto: Aprovechamiento forestal- Archivo de Expediente.

Proceso: Control y Seguimiento

Técnica: María Alejandra Echeverri

